

CONVENIO DE COOPERACION E INVESTIGACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE RECURSOS MARINOS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Consta por el presante documento el Convenio de Cooperación e Investigación para la Exploración y Explotación de Recursos Marinos entre el Gobierno de la República de Panamá, a través de su Ministerio de Comercio e Industria, debidamente representado por el titular de dicho Portafolio Lic. Fernando Manfredo, y el Gobierno de la República del Perú, a través de su Ministerio de Pesquería, debidamente representado por el titular de dicho Portafolio General de División EP Javier Tantaleán Vanini, en los términos y condiciones siguientes:

I. OBJETIVOS DEL CONVENIO

- a) Aunar recursos tecnológicos, humanos, financieros y bienes con el objeto de llevar a cabo trabajos de exploración y evaluación de recursos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, para determinar el potencial de Anchoveta no aprovechado y otras especies del mar susceptibles de una explotación industrial económica para la producción de harina y aceite de pescado. Los trabajos de exploración y evaluación también incluirán especies marinas para consumo humano directo que puedan ser congelados y enlatados a nivel comercial e industrial.
- b) De llegarse a la conclusión que existe el recurso suficiente y que el mismo puede ser explotado en forma racional y eficiente, ambos países determinarán la factibilidad técnica y económica para contar con las instalaciones industriales y embarcaciones necesarias, que tendrán como finalidad principal satisfacer

Handwritten marks and signatures on the left margin.

conjuntamente con empresas similares ya establecidas o por establecerse, las deficiencias que puedan existir en el mercado interno de la República de Panamá, y después la exportación de los excedentes al mercado mundial.

- c) Concluidos en forma satisfactoria los estudios de factibilidad técnico y económico, ambos gobiernos constituirán una empresa mixta para llevar a cabo la extracción, procesamiento y comercialización de los productos.

II. ENTIDADES EJECUTORAS

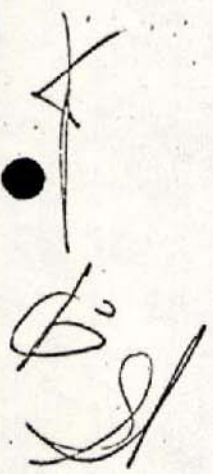
Ambos Gobiernos convienen en designar entidades gubernamentales para la ejecución de los Proyectos conducentes a conseguir los objetivos antes señalados. Para tal propósito la República de Panamá designa al MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS y la República del Perú a la EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO (PESCA PERU). No obstante, ambos Gobiernos se reservan el derecho de cambiar, en cualquier momento durante la vigencia del Convenio, su entidad ejecutora para la cual darán aviso previo por escrito al otro Gobierno.

III. ETAPAS DEL CONVENIO

Este Convenio constará de tres etapas, cuya ejecución será en función de los resultados positivos obtenidos al concluir la etapa anterior.

- a) La primera etapa se denominará de Exploración y Evaluación de Recursos, y consistirá de lo siguiente:
1. Estudios encaminados a la estimación del Stock de anchoveta y otras especies.
 2. La distribución y concentración de cardúmenes de anchoveta y otras especies.

3. Las condiciones ambientales del recurso
 4. Los ciclos de reproducción
 5. La oportunidad de las capturas del recurso
 6. El volumen de captura a escala industrial
 7. Las necesidades del recurso por parte de las empresas industriales ya establecidas a la fecha de entrar en vigencia este convenio.
 8. Estimación de los excedentes del recurso disponibles
 9. Cualquier otra información necesaria para la determinación de las posibilidades de una extracción a Escala industrial.
- b) La segunda etapa se denominará Estudio de Factibilidad Técnico y Económico, y consistirá de lo siguiente:
1. Estudio de la Situación del Mercado Nacional e Internacional.
 2. Determinación del tamaño óptimo de la planta o de las plantas.
 3. Determinación del número de las embarcaciones necesarias para la extracción, su tamaño óptimo y su equipamiento.
 4. Determinar la ubicación geográfica óptima de las o las plantas.
 5. Determinar el monto total de la inversión, para la o las plantas, la infraestructura, las embarcaciones y el capital de trabajo.
 6. Preparación de planos y especificaciones para la instalación de los equipos y maquinarias de la o las plantas.
 7. Preparación de un Balance de Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias proforma.
- c) La tercera etapa se denominará Empresa Mixta Gubernamental, y consistirá de lo siguiente:
1. Constitución de común acuerdo de una persona-jurídica de derecho privado que adoptará cualquiera de las modalidades

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large 'L' and 'S'.

societarias contempladas por la Legislación Panameña.

En caso de no haber acuerdo entre las partes se decidirá por una Sociedad Anónima.

- 2) La persona jurídica mencionada en el punto anterior, estará sometida a las Leyes y Jurisdicción de la República de Panamá.
- 3) El Domicilio de la Sociedad será la República de Panamá.
- 4) El plazo de duración será indefinido
- 5) Cada uno de los Gobiernos tendrá derecho al 50% de la participación accionaria en la Empresa.
- 6) La Empresa tendrá derecho a acogerse a las Leyes de incentivos industriales y promocionales vigentes en la República de Panamá.

I. PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO.

a) Exploración y Evaluación de Recursos

Dentro de un Plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el presente Convenio, fecha que se considera en principio el 1° de Marzo 1974, PESCA PERU enviará a la República de Panamá un grupo de técnicos especializados para que, conjuntamente con funcionarios del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS de la República de PANAMA, obtengan la información que sea necesaria para llevar a cabo el Estudio de Exploración y Evaluación de los recursos marinos.

Dentro de un plazo no mayor de 60 días calendario siguientes a la conclusión de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, PESCA PERU someterá al Ministerio de COMERCIO E INDUSTRIAS un Programa de Trabajo para la Exploración y Evaluación de los Recursos de Anchoveta y otras especies en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con la

indicación del personal peruano y bienes de PESCA PERU que emplearán en dicho Programa. El MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA tendrá un Plazo máximo de 30 días calendario para aprobar o modificar conjuntamente con PESCA PERU el Programa de Trabajo presentado.

Aprobado el Programa de Trabajo, se lo pondrá en ejecución, estando previsto en principio, que su desarrollo se cumplirá dentro de un período no mayor de un año.

El Programa de Trabajo deberá incluir, entre otros datos, una cuantificación detallada de los recursos técnicos operativos, administrativos y financieros que serán necesarios para su ejecución. El Programa estará acompañado de un Presupuesto donde se indiquen los gastos de Operación y las inversiones, así como de un Calendario de Ejecución que indique la fecha en que se realizarán las diferentes actividades.

[Handwritten signature]

Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y del Perú se comprometen a aportar los siguientes elementos, que serán facilitados por sus entidades representativas:

1. Corresponderá a PESCA PERU:

- Enviar a Panamá a sus técnicos especializados, así como al personal necesario para una eficiente operación de las embarcaciones pesqueras.
- Proporcionar las embarcaciones apropiadas, que no excederán de seis, para la captura exploratoria de anchoveta y otras especies.
- Proporcionar los aparejos, redes y demás artes de pesca para las embarcaciones a que se refiere el párrafo anterior.
- Avituallar y proveer de combustibles y lubricantes a las embarcaciones pesqueras, a efecto de realizar la travesía desde puertos peruanos hasta el primer puerto panameño de arribada.
- Efectuar los pagos en soles, de la parte de las remuneraciones que se harán en el Perú a los familiares de los técnicos especializados, así como al personal necesario, incluyendo tripulación de las embarcaciones.
- El pago de los pasajes de ida a Panamá, del personal especializado que PESCA PERU destine a la planificación y ejecución del Programa de Trabajo. Los pagos se efectuarán en soles peruanos.

2. Corresponderá al Ministerio de Comercio é Industria:

- Asumir los gastos de avituallamiento, provisiones, combustibles y lubricantes, y en general todos los que sean necesarios para la eficiente operación y adecuado mantenimiento a las embarcaciones pesqueras, sus aparejos, redes y artes de pesca, dedicadas a las actividades normales del Programa, desde su

arribo al primer puerto panameño y durante la realización de los trabajos de exploración y evaluación de recursos.

Esta asistencia se extenderá al avituallamiento y aprovisionamiento de combustibles y lubricantes para su viaje de regreso al Perú, si se decidiera hacerlo al final del Programa.

- El pago de la parte de las remuneraciones que se efectuará en Panamá, en US\$, a los técnicos especializados, así como al personal necesario, incluyendo tripulación de las embarcaciones, desde su salida de puertos peruanos, hasta su retorno a los mismos puertos.
- Contratar con el Banco de la Nación del Perú una póliza de seguro de vida y cubriendo el riesgo de accidentes al personal peruano asignado al Programa de Trabajo y una póliza de seguro que cubra a las embarcaciones pesqueras y sus aparatos, redes y artes de pesca, puestos al servicio del Programa de Trabajo, con la amplitud de las coberturas de seguros denominadas Trawlers All Risk Protection and Indemnization, y seguros de redes, estos seguros se mantendrán vigentes desde que la flota salga de puertos peruanos hasta su retorno a los mismos.
- El pago de los pasajes de retorno, gastos de estadía y otros, del personal especializado que PESCA PERU destine a la planificación y ejecución del Programa de Trabajo. Los pagos se efectuarán en US\$.

El número de técnicos especializados, su currículum y sus niveles de remuneraciones serán acordadas por PESCA PERU y el Ministerio de Comercio e Industrias. Este último se reserva el derecho de exigir del retiro del Programa a cualquier técnico cuyo comportamiento no sea satisfactorio ó su conducta sea reprochable.

b) Estudio de Factibilidad

Una vez terminado el Programa de Trabajo de Exploración y Evaluación de Recursos, si se llegará a la conclusión de que existen recursos en abundancia, ambos países acordarán la confección de un Estudio de Factibilidad. El costo del estudio en su parte en US\$ será asumido por el Ministerio de Comercio e Industrias, y en su parte en soles por PESCA PERU.

El Estudio de Factibilidad será preparado por los técnicos de PESCA PERU y del Ministerio de Comercio e Industrias. No obstante, de considerarse conveniente ambos países podrán acordar contratar una firma privada especializada para estos Estudios.

En la preparación del Estudio de Factibilidad se considerará la utilización de plantas industriales y embarcaciones adquiridas en Perú si los precios son iguales o competitivos con similares de Panamá.

El Estudio de Factibilidad deberá estar terminado dentro de un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la fecha en que se le otorgó su aprobación. El Ministerio de Comercio e Industrias comunicará oportunamente a PESCA PERU su decisión para llevar adelante la Tercera Etapa.

c) Constitución de la Empresa Mixta e Inicio de la Explotación Industrial

Concluido el Estudio de Factibilidad, ambos Gobiernos dispondrán de 90 días calendario para concretar la formación de una Empresa Gubernamental - Mixta, para la extracción, procesamiento y comercialización de los productos obtenidos de la anchoveta y otras especies.

Queda entendido que si el estudio de factibilidad de muestra la viabilidad técnica y económica de una explotación industrial

Handwritten signature or initials.

racional en función de la disponibilidad del recurso y de sus costos y el Gobierno Panameño decida no participar en la Empresa Gubernamental Mixta, el Gobierno Peruano podrá hacerlo a través de una empresa con capital gubernamental o privado, cumpliendo con las leyes del país sobre la materia.

1. Designación de Directores :

La Junta Directiva de la Empresa que se constituya para este fin, estará conformada por 6 Directores como sigue:

- Tres en Representación del Gobierno de la República de PANAMA
- Tres en Representación del Gobierno de la República del PERU.

La Junta Directiva se nombrará por el período de un año y la Presidencia será rotativa entre los representantes de ambos Gobiernos. Para el Primer año el Presidente será un Representante del Gobierno de la República de PANAMA.

2. Aumento de Capital Social :

La Empresa podrá aumentar su capital social cuando las necesidades financieras así lo aconsejen. En todo momento se mantendrá la proporción paritaria de los Gobiernos en el capital de la Empresa.

3. Distribución de Dividendos :

La Empresa distribuirá dividendos anualmente después de deducir de las utilidades netas, las necesidades de capital para la reinversión. No obstante podrá acordarse no pagar dividendos si existiesen problemas de liquidez o de insuficiencia de Capital de Trabajo.

4. Transferibilidad de la Propiedad en la Empresa:

Ninguno de los Gobiernos podrá transferir su participación a otros Gobierno o persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo de la otra parte. En caso de que uno de los Gobiernos decida vender parte o toda su inversión en la Empresa ofrecerá al otro Gobierno al precio de libros al momento de realizar la transacción.

5. Designación de Gerentes:

Durante los primeros 5 años de operación de la Empresa habrá un Gerente Administrativo PANAMEÑO y un Gerente de Operaciones PERUANO, designados por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PESCA PERU, respectivamente. Transcurridos los 5 años los Gerentes deberán ser PANAMEÑOS.

6. Compra de Planta, Equipo y Naves a PESCA PERU:

De llegarse a la etapa de explotación industrial y de ser necesarios plantas, equipos y embarcaciones de PESCA PERU, el valor de los mismos se considerará como el aporte que debe hacer el Gobierno del Perú en el Capital de la Empresa.

El precio de compra venta de esos activos será fijado por peritos designados por ambas partes. Los precios de los activos, deben ser competitivos con los del mercado internacional. Si se trata de equipos usados sus condiciones físicas deben ser satisfactorias para garantizar una operación eficiente y de tecnología adecuada. De no haber acuerdo sobre el precio o las condiciones físicas y de eficiencia del equipo se apelará al mecanismo de solución de disputas establecido en este convenio.

Si el valor de estos activos es mayor que el 50% del capital social de la Empresa, la diferencia se considerará como un préstamo a una tasa de interés del 6% anual al rebatir.

V. OTRAS OBLIGACIONES :

a) Permisos de Trabajo:

El Gobierno de la REPUBLICA DE PANAMA se compromete a facilitarle los permisos de Trabajo necesarios a los técnicos y personal PERUANO que trabajen en las diferentes etapas del Convenio.

b) Licencia de Pesca para Naves Peruanas:

El Gobierno de la República de PANAMA expedirá las licencias de Pesca correspondiente a las Naves Pesqueras Peruanas que participarán en el Programa de Pesca Exploratoria.

VI. DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS QUE RESULTEN DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, DURANTE LA PESCA EXPLORATORIA

Los Recursos marinos que se obtengan como consecuencia de las labores de Exploración y sean susceptibles de ser comercializados serán puestos a la disposición del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA. Para su venta en el Mercado Interno de la REPUBLICA DE PANAMA. El valor que se obtenga de tales ventas será aplicado a los gastos que asume cada país en la etapa de exploración y en proporción a los aportes de dinero, especies o bienes que efectuen cada uno de ellos.

VII. CONTROVERSIA

En caso de discrepancias de criterio insalvables entre los socios para la adopción de acuerdos en las Juntas Generales, la discrepancia será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, compuesto hasta por tres árbitros, a ser designados uno por cada una de las partes, y al tercero que lo presidirá, de común acuerdo entre los representantes así nombrados.


Si transcurridos quince días de nombrados los representantes de cada una de las partes, estos no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la designación del presidente del tribunal arbitral, quedará automáticamente nombrado como tal, la persona designada de común acuerdo entre los Ministros de Comercio de la República de Panamá y de Pesquería de la República del Perú.

El Laudo que expida el tribunal arbitral tendrá el carácter de inapelable y sin lugar a ulterior recurso.

VII. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio entrará en vigencia cuando se hayan cumplido los requerimientos legales de ambos países.

En fe de lo cual y para que conste, las partes suscriben, por cuadruplicado, el presente documento, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos setenticuatro, entregándose un ejemplar del mismo a cada una de las partes intervinientes, en señal de absoluta conformidad.


MINISTRO DE PESQUERIA
DEL PERU


MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE PANAMA